



MINT. INT. (CIRC.) N° 0146 /

I. M. DE REGULETA  
CENTRAL DE DOCUMENTACIÓN  
FECHA: 27 NOV. 2017  
PROV. 10859  
PASAA: DITAD  
ALCALDIA - SALUD  
C/COPIA: ADM. MUNIC  
ID. DOC. 1310629

MAT: Informa materias relevantes de la Ley N°21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía

SANTIAGO, 10 de noviembre de 2017

**DE: SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (S)**

**A: ALCALDESAS Y ALCALDES DEL PAIS**

En el marco de la nueva Ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública dictará un reglamento, el que además será suscrito por el Ministerio de Salud, el cual establecerá la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, las normas que califiquen a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos, la forma de llevar los registros y su contenido, entre otros aspectos que la ley le ordenó reglamentar. A la fecha, este reglamento se encuentra en elaboración por las unidades técnicas, el que esperamos sea publicado en el más breve plazo.

Por otro lado, el Ministerio de Salud, deberá dictar otro reglamento que normará las condiciones de higiene y seguridad de los domicilios, residencias o lugares destinados para el cuidado de los animales, así como de los datos que estarán obligados a disponer los locales de venta, crianza y exposición de mascotas y animales de compañía.

Sin perjuicio de encontrarse pendiente la dictación de los reglamentos precedentemente citados, es importante informar a las municipalidades del país sobre los aspectos más relevantes de la Ley N° 21.020. Al efecto, cabe señalar:

### **1. Respecto a las funciones municipales:**

La ley precisa algunas funciones específicas de los municipios respecto a las mascotas y animales de compañía, que hoy se encontraban insertas dentro de su función en el ámbito de la salud pública y la protección del medio ambiente; referida a la tenencia responsable de estos animales, que sin duda, impactarán positivamente en el cuidado de los mismos y en el medio ambiente de los territorios comunales.

Para dicho efecto, se faculta a las municipalidades para que en conjunto con otros órganos de la administración del estado, promuevan la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, para asegurar el bienestar y la salud de las personas y el medio ambiente.

En este contexto, las municipalidades estarán facultadas para rescatar a animales sin identificación que se encuentren en bienes nacionales de uso público, parques, plazas y sitios eriazos o baldíos, pudiendo entregarlo a una entidad promotora de la tenencia responsable para su sanitización, esterilización y reubicación. Para este efecto, la SUBDERE podrá proveer de recursos destinados a tal fin.

Asimismo, las municipalidades podrán celebrar convenios o suscribir contratos con personas naturales o jurídicas públicas o privadas que realicen actividades de protección animal, para encomendar la ejecución de acciones relacionadas a la promoción de la tenencia

Le corresponderá a las municipalidades y a la autoridad sanitaria, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la ley y de las normas que se establecerán en los reglamentos, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Ministerio Público y de Carabineros ante la ocurrencia de delitos.

Las municipalidades deberán dictar una ordenanza acorde a la ley y a los reglamento, o actualizar la que tengan en la materia, no pudiendo incluir en ella el sacrificio de animales para el control de la población animal.

Las multas que se ordenen en virtud de la aplicación de la ley, serán de beneficio municipal, y deberán ser utilizadas por la municipalidad en materias de tenencia responsable de animales de compañía.

## **2. De los Registros:**

La ley establece que existirán seis registros:

- El Registro de Nacional de Mascotas o Animales de Compañía,
- El Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina.
- El Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de compañía.
- El Registro Nacional de Criaderos y Vendedores de Mascotas o Animales de Compañía.
- El Registro Nacional de Criaderos y Vendedores de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina.
- El Registro Nacional de Centros de Mantención Temporal de Mascotas o Animales de Compañía.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, pondrá a disposición de las municipalidades los sistemas informáticos para su funcionamiento, los que deberán estar disponibles para la utilización de los usuarios en el plazo de noventa días, contados desde la publicación de los reglamentos antes señalados.

Las municipalidades serán las responsables de llevar los registros locales de su territorio, así como hacerse cargo de su mantención.

Las personas naturales y jurídicas deberán registrar a sus animales y/o inscribirse en el de personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable mascotas y de animales de compañía, el de criaderos o vendedores de mascotas o animales de compañía, o en el de centros de mantención temporal, según corresponda, en un plazo de seis meses desde que los registros estén disponibles en la municipalidad que le corresponde al lugar de residencia.

Para todos los efectos, las personas naturales o jurídicas son las responsables de su inscripción en el registro respectivo, y las municipalidades sólo deberán generar las instancias y formas para que lo hagan.

## **3. De los Fondos:**

Las municipalidades podrán establecer fondos concursables a los que podrán postular personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas o

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá establecer en el marco de su disponibilidad presupuestaria, fondos concursables para fines de seguridad, orden público, bienestar animal y prevención de transmisión de enfermedades zoonóticas, a los cuales podrá postular personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de animales y la promoción de la tenencia responsable.

#### 4. Otras consideraciones:

Asimismo, cabe destacar que los municipios, según la ley N° 21.020:

- a) No están obligados a retirar a las mascotas o animales de compañía sin dueño que se encuentren en la vía pública.
- b) No se constituyen en dueños o poseedores de las mascotas o animales de compañía, que habiten en la vía pública.
- c) No se constituyen en dueños o poseedores de una mascota o animal de compañía, por el sólo hecho de esterilizarlo de manera directa o a través de terceros; o en el caso que preste servicios veterinarios, en beneficio de la salud pública.

Saluda atentamente a Ud.,



*Nemesio Arancibia Torres*  
**NEMESIO ARANCIBIA TORRES**  
**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL**  
**Y ADMINISTRATIVO (S)**

*[Handwritten signature]*  
EJA/GCT/TZC/DBB/OGS

Distribución:

- Alcaldes y Alcaldesas del País
- Gabinete Subsecretario-SUBDERE
- División de Municipalidades- SUBDERE
- Fiscalía SUBDERE.
- Unidades Regionales SUBDERE
- Oficina de Partes SUBDERE

